

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

En esta resolución se han ocultado las menciones a la entidad afectada para dar cumplimiento al arte. 17.2 de la Ley 32/2010, dado que en caso de revelar el nombre de la entidad afectada, se podrían identificar también a las personas físicas afectadas

Identificación del expediente

Resolución de archivo de la información previa núm. IP 98/2020, referente al Ayuntamiento de (...)

Antecedentes

1. En fecha 23/03/2020, tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito de una persona por el que formulaba una denuncia contra el Ayuntamiento de (...), con motivo de un presunto incumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales.

En concreto, la persona denunciante exponía que ocupaba el puesto de trabajo de (...) de la escuela municipal, y afirmaba que "en diferentes instancias y otros tipos de contactos realizados ante el Ayuntamiento de (...) (Barcelona) he dado mi permiso para que contacten conmigo a mi correo personal", pero que nunca había autorizado "la difusión a terceras personas, como otros empleados, de dicha dirección de correo electrónico ni para su tratamiento." A este respecto, se quejaba de que el técnico de recursos humanos del Ayuntamiento, en fecha 17/03/2020 le envió a la dirección de correo electrónico particular un mensaje, cuyo asunto era "Liquidación", con copia abierta a 4 direcciones de correo electrónico corporativas del Ayuntamiento, en cuyo cuerpo se trataba un asunto relativo a su puesto de trabajo. La persona denunciante añadía que en fecha 20/03/2020, el técnico de recursos humanos envió un segundo mensaje, que llevaba como asunto "Alta médica", a su dirección de correo electrónico particular, en el que también constaba con copia abierta una dirección de correo electrónico corporativo del Ayuntamiento.

La persona denunciante aportaba diversa documentación relativa a los hechos denunciados, en concreto:

- los dos correos electrónicos recibidos en el buzón de entrada de su correo electrónico particular, ambos enviados por el mismo emisor desde una dirección de correo electrónico corporativa del ente local ((...)).

- a) El primero lleva como asunto "Liquidación" (17/03/2020) y se envía con copia abierta a 4 direcciones de correo corporativo:
(...)
- b) El segundo lleva como asunto "Alta médica"(20/03/2020), y se envía con copia abierta a 1 dirección de correo electrónico corporativo: (...)

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

- copia de la instancia genérica presentada por la persona denunciante, en fecha 18/03/2020, a través del tramitador genérico del Ayuntamiento, en la que, entre otros, se queja de que el correo electrónico del día 17/03 /2020 se enviara con copia abierta a correos corporativos de la entidad. En dicha instancia, la persona denunciante autoriza el uso de notificaciones y comunicaciones electrónicas, indicando a tal efecto la dirección de correo electrónico particular y su número de teléfono móvil.
2. La Autoridad abrió una fase de información previa (núm. IP 98/2020), de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, y el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), para determinar si los hechos eran susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento sancionador.
3. En esta fase de información, en fecha 04/06/2020 se requirió a la entidad denunciada para que informara, en relación con los dos correos electrónicos enviados por el técnico de recursos humanos del Ayuntamiento a la persona denunciante, en las fechas 17/03/2020 y 20/03/2020, de la identificación concreta de los titulares de las direcciones de correo electrónico corporativo del Ayuntamiento que constaban en el apartado de copia abierta, y, en concreto, sobre el cargo que ocupaban dentro de la organización y el ejercicio de sus funciones en el ente local. Asimismo, se requirió para que indicara la base jurídica que legitimaría el envío de los correos electrónicos con copia a dichas direcciones electrónicas corporativas, e informara sobre si el Ayuntamiento disponía del formulario en el que la persona denunciante autorizaba el uso del correo electrónico particular a efectos de notificaciones o comunicaciones.
4. En fecha 12/06/2020, el Ayuntamiento respondió el requerimiento mencionado a través de un escrito en el que exponía lo siguiente:
- Que “el interesado que ha presentado la denuncia trabajaba de (...) de una escuela pública desde septiembre de 2019, como personal laboral temporal de este Ayuntamiento. En fecha 06/03 presentó una instancia en la que pedía su baja voluntaria del Ayuntamiento con fecha de efectos día 23/03. Teniendo en cuenta que disponía de días de vacaciones para disfrutar, pidió gozarlos durante la última semana de trabajo y se le autorizó y aceptó por Decreto, todas las peticiones formuladas.”
 - Que “Dada la situación de crisis sanitaria, la organización interna y los compromisos contraídos por esta entidad, se dio la máxima celeridad y rapidez para informarle de las decisiones tomadas y todas las peticiones se informaron debidamente, por su responsable y/o, según los casos, por la técnica superior de administración especiales de servicios generales, quien tiene las funciones de informe respecto a asuntos en materia de recursos humanos, entre otros.”

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

- Que "desde la presentación de su baja voluntaria, el interesado ha presentado 9 instancias que han generado 7 expedientes diferentes", y en relación a dichas instancias, añade que "las instancias, presentadas a través del sitio web y el módulo e-tram, contenían las indicaciones expresas siguientes, anotadas por el interesado: (...)

- Que "la entidad ya resolvió la petición mediante la notificación del Decreto de Alcaldía número 441 de (...) en la que se le indicaba los cargos de las personas titulares de las direcciones de los correos electrónicos indicados e implicados, los que forman parte de la organización municipal y ocupan puestos de trabajo para cuyo desarrollo requieren del conocimiento de la información contenida en los correos indicados, a saber:
 - o La señora (...), secretaria de la Corporación y Jefe del área de Servicios Generales (...) Como secretaria conoce de los asuntos de la entidad de acuerdo con la normativa y como jefe del área de Servicios Generales, es la superior jerárquica del personal de recursos humanos y coordina el resto de áreas de la entidad municipal.

 - o La señora (...), superior jerárquica del interesado, Coordinadora del servicio y Jefe del área de Servicios a la Personas (...)

 - o El personal de recursos humanos, cuyas funciones son gestionar y tramitar todos los asuntos relacionados con el personal municipal, la señora (...), quien informa el presente, técnica superior de administración especial de Servicios Generales y el señor (...), técnicos de recursos humanos (...) y (...) emisor de los correos, respectivamente).

 - o La señora (...), administrativa de servicios económicos, con asignación temporales de funciones de técnicos de recursos humanos, quien elabora las nóminas y gestiona las altas y bajas médicas del personal municipal, en coordinación con el técnico de recursos humanos, entre otras funciones ((...))."

- Que "los correos electrónicos indicados por el interesado contienen, únicamente, información avanzada vía correo electrónico para que el interesado estuviera enterado del sentido de la decisión de la entidad actuante, sin otra finalidad que informarle inmediatamente y de forma previa a la recepción de la notificación formal, agilizar los trámites, y trasladar, a las personas implicadas, el conocimiento de los hechos, que en caso contrario, podrían consultar a los expedientes porque tienen acceso como personas autorizadas."

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

- Que "la base jurídica del tratamiento de sus datos es su consentimiento libre y expreso y la finalidad de los mismos, y respecto al envío de correos electrónicos entre personal implicado, es necesario identificar que de acuerdo con el principio de calidad de los datos, la información que se incluye en los correos son datos adecuados, pertinentes para la finalidad a la que responden y no excesivas para el cumplimiento de esta finalidad, sobre todo porque el personal autorizado tiene acceso a los datos necesarios para el ejercicio de sus funciones."
- Que "en el correo del 17/03/20 sólo se adelanta al interesado la respuesta que posteriormente recibirá vía notificación del decreto (respecto a su petición formulada en fecha 16/03, ya que el decreto le desestimaba la petición que se encontraba en vías de firma, en esa fecha)
- Que "en el correo del 20/03/20 se aprovecha el envío de reclamación de comunicado de alta al interesado para advertir a la administrativa de servicios económicos que lo tenga en cuenta por la nómina de ese mes, dado que la gestión ordinaria de las nóminas se cierra todos los días 20 de mes. La existencia de una alta o baja afectaba a la elaboración de las liquidaciones salariales del mes de marzo."

La entidad denunciada adjuntaba al escrito documentación diversa, entre ésta, copia del Decreto de Alcaldía de (...) en el que se expone el detalle de los hechos sucedidos y, en concreto, que el interesado en los suyos escritos acepta las comunicaciones y notificaciones electrónicas, identificando también los puestos de trabajo que ocupan las personas titulares de las direcciones de correo electrónico que constan en las controvertidas respuestas del Ayuntamiento, con copia abierta.

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 90.1 de la LPAC y 2 del Decreto 278/1993, en relación con el artículo 5 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, y el artículo 15 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, es competente para dictar esta resolución la directora de la 'Autoridad Catalana de Protección de Datos.

2. A partir del relato de hechos que se ha expuesto en el apartado de antecedentes, se deben analizar los hechos denunciados que son objeto de la presente resolución de archivo.

A este respecto, lo primero que debe indicarse es que la persona aquí denunciante no se queja de que el Ayuntamiento enviara las respuestas a sus peticiones a través de dos correos electrónicos, que llevaban como asunto "Liquidación" (17/03/2020) y "Alta médica" (20/03/2020), en su dirección de correo electrónico particular, sino que estas respuestas

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

se habían enviado con copia abierta a otros destinatarios, todos ellos titulares de una dirección de correo electrónico corporativa vinculada al Ayuntamiento, difundiendo de este modo el dato personal relativo a su correo electrónico particular, así como los datos personales contenidos en el cuerpo del correo electrónico.

Dicho esto, es necesario partir de la premisa de que, como señala el propio denunciante y se infiere de la documentación aportada tanto por la persona denunciante como por el Ayuntamiento, la dirección electrónica a la que se envían los controvertidos correos electrónicos es la que la persona denunciante había indicado en sus instancias presentadas ante el Ayuntamiento, en las que también aceptaba recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas relacionadas con el asunto objeto de la instancia, ya tal efecto, indicaba un número de teléfono móvil y dirección electrónica particular. En este sentido, también conviene recordar el artículo 14.2 de la LPAC, que cuando enumera a los colectivos que estarían obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, incluye a "los empleados de las administraciones públicas para los trámites y actuaciones que efectúen con ellas por razón de su condición de empleado público, tal y como determine reglamentariamente cada Administración.", y aunque en este caso, no consta que el Ayuntamiento lo haya determinado reglamentariamente, si el empleado público facilitó una dirección de correo electrónico para relacionarse con el Ayuntamiento, nada impide que éste le pudiera enviar las comunicaciones por esta vía, adelantándole lo que después le notificaría por otra vía.

Así las cosas, se evidencia que, la persona aquí denunciante prestó su consentimiento para que las comunicaciones que se efectuaran en relación con el asunto sobre la renuncia a su puesto de trabajo en la escuela municipal vinculada con su situación de baja médica, se pudieran realizar a través de medios electrónicos, lo que implicaba el tratamiento del dato personal del correo electrónico.

Asentado lo anterior, sobre el hecho de que el Ayuntamiento enviara los controvertidos correos electrónicos con copia abierta a otras direcciones de correos electrónicos corporativos, es decir, sobre el eventual acceso a la dirección del correo electrónico particular y al contenido de las respuestas electrónicas enviadas por el Ayuntamiento, por parte de personas trabajadoras que forman parte del Ayuntamiento, cabe decir que tal acceso no puede calificarse como una comunicación o cesión de datos, al no existir la figura del tercero según está definida por el artículo 4.10 del RGPD. Esto no significa que todas las personas trabajadoras que dependen de un mismo responsable del tratamiento, como es el caso de los trabajadores públicos del Ayuntamiento, puedan acceder sin límites a los datos personales que trata el responsable en ejercicio de las funciones que le son propias, como es el caso de la gestión y la tramitación de todos aquellos asuntos relativos al ámbito de recursos humanos de la entidad. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los usuarios deben acceder únicamente a los datos personales necesarios para el ejercicio de sus funciones, cuestión que resulta determinante en el análisis de los hechos aquí denunciados.

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

Pues bien, según expone el Ayuntamiento, el correo electrónico "Liquidación" que es la respuesta de la entidad a la petición del denunciante de dejar temporalmente sin efecto la renuncia a su puesto de trabajo y también sobre su parte de baja médica por IT, se envía con copia abierta a 4 personas trabajadoras del Ayuntamiento, las cuales ocupan los siguientes puestos de trabajo: (1) la secretaria de la Corporación y también jefe del área de Servicios Generales, que es la superior jerárquica del personal de recursos humanos y coordina el resto de áreas de la entidad municipal; (2) la Coordinadora del servicio y jefe del área de Servicios a la Personas y superior jerárquica del aquí denunciante; (3) la técnica superior de administración especial de Servicios Generales quien tiene las funciones de informar sobre asuntos en materia de recursos humanos; (4) y la administrativa de servicios económicos, con asignación temporal de funciones de técnica de recursos humanos, quien se encarga de elaborar las nóminas y gestiona las altas y bajas médicas del personal municipal, en coordinación con el técnico de recursos humanos del Ayuntamiento (que es el emisor de ambos correos electrónicos). Esta última trabajadora también es la persona que consta que se envía, con la opción de copia abierta, el correo electrónico que lleva como asunto "Alta médica", en el que el Ayuntamiento únicamente solicita al aquí denunciando que les haga llegar el alta médica, ya tal efecto indica

una dirección de correo electrónico corporativa a la que enviarla. A este respecto, y teniendo en cuenta las funciones que tienen encomendadas en el Ayuntamiento los trabajadores públicos referenciados, todas ellas con vinculación directa con el asunto que allí se trataba, se considera que el acceso de estos trabajadores públicos al contenido de los controvertidos correos electrónicos estaría justificado en razón del ejercicio de las funciones públicas que desempeñan en sus respectivos puestos de trabajo dentro del Ayuntamiento (artículo 6.1.e RGPD).

Por tanto, el tratamiento de datos objeto de denuncia no vulnera la normativa de protección de los datos personales, en tanto que se considera que el Ayuntamiento realizó un tratamiento de datos lícito cuando envió los dos correos electrónicos a la dirección particular del denunciante, con copia abierta a otras direcciones de correo electrónico corporativo.

3. De conformidad con todo lo expuesto en el fundamento de derecho 2º, y dado que durante las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la información previa no se ha acreditado, en relación con los hechos que se han abordado en esta resolución, ningún hecho que pueda ser constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la legislación sobre protección de datos, procede acordar su archivo.

Por tanto, resuelvo:

1. Archivar las actuaciones de información previa número IP 98/2020, relativas al Ayuntamiento de (...)
2. Notificar esta resolución al Ayuntamiento de (...) ya la persona denunciante.

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

3. Ordenar la publicación de la resolución en la web de la Autoridad (apdcat.gencat.cat), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015. También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que considere conveniente para defender sus intereses.

La directora,

Traducción Autoritat